

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 875/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-023-2022

FECHA : 16 de diciembre de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2022, de 29 de abril de 2022, se formularon cargos en contra de Vinos Terra Maule Compañía Limitada (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Viña Terra Maule", localizada en Ruta K-645, Parcela 18, Lote 2 S/N, comuna de Maule, Región del Maule, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a), b) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 19 de diciembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol F-023-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. El titular no ha implementado un sistema de riego tecnificado por microaspersión, que distribuya los Riles en las 2 hectáreas de plantación de Eucaliptus, que permita una aplicación controlada y uniforme.	1. Suspensión de aplicación de RILES a suelo. 2. Implementación y operación del sistema de riego tecnificado, evaluado y aprobado mediante RCA N° 166/2011.
2. El titular no cuenta con un registro que permita verificar la aplicación de carga orgánica en el suelo.	3. Registro de disposición de carga orgánica, y su reporte, conforme a lo establecido en la RCA N° 166/2011. 4. Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital.
3. El titular no cumple con el programa de monitoreo de calidad de Riles, lo que se constata en que:	5. Realización de monitoreos mensuales de Riles, posterior a su tratamiento, aplicando métodos y patrón de monitoreo establecido en el D.S. N° 90/2000, y reporte a la SMA.



i) No realiza muestreos para todos los meses; y ii) No se aplica los métodos y patrón de monitoreo indicado en el D.S. N° 90/2000.	6. Se redefinirá fecha y se informará a SMA mediante correo electrónico. 7. Realizar un monitoreo de todos los parámetros del D.S. N° 90/2000, en el mes de abril. 8. Redefinición de fecha e informe a SMA mediante correo electrónico.
4. El titular no cumple con el programa de monitoreo de suelo, por cuanto: i) No realiza monitoreos con la frecuencia establecida; y ii) El monitoreo remitido no cumple con la metodología establecida en la RCA, y el laboratorio no se encuentra acreditado como ETFA.	9. Realización de monitoreos de suelo y su reporte a la SMA, mediante el sistema de seguimiento ambiental. 10. Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital.
5. El titular no realizó los muestreos de aguas subterráneas para los períodos 2019, 2020 y 2021.	11. Implementación y operación de los pozos de monitoreo, aguas arriba y aguas abajo de la zona de disposición. 12. Realización de monitoreos de aguas subterráneas y reporte a la SMA, mediante el sistema de seguimiento ambiental. 13. Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital.
6. Generación de una cantidad de Riles mayor a la autorizada, alcanzando los 2.297 m ³ para el año 2021.	14. Evaluación de las cantidades de generación actual de Riles. 15. Optimizar procesos de lavado en bodega de vinos.
7. Modificación de proyecto no evaluada ambientalmente, consistente en la construcción y operación de una agroindustria que tiene capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día, en algún día de la fase de operación del proyecto.	16. Elaborar, presentar y tramitar el Proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante el instrumento correspondiente, obteniendo la resolución de calificación ambiental respectiva que lo autorice. 17. Reingreso del proyecto al SEIA. 18. Ampliación de Radier en patio de acopio temporal de residuos sólidos. 19. Retiro y disposición de los residuos sólidos orgánicos en sitio autorizado.
8. El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes asociados al programa de monitoreo de Riles para los meses de mayo de 2019 y septiembre de 2020, e informe de monitoreo de suelo de 2019.	20. Solicitud de asignación clave de acceso al sistema electrónico SMA. 21. Reporte del programa de monitoreo de todas las variables ambientales comprometidas. 22. Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital. 23. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC. 24. Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-179-VII-PC (en adelante,



“IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de julio de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “La actividad de fiscalización ambiental realizada consideró la verificación de las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°7/ROL F-023-2022 del 19 de diciembre de 2022, de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que dichas acciones del Programa de Cumplimiento se encuentran cumplidas”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-023-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-179-VII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ACM

C.C.

- Oficina Regional del Maule de la SMA.

